

DR. HÉCTOR POLIBIO VERA CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN ESPEJO

000001
13-00836

2013	04	03	01	P000
------	----	----	----	------

ESCRITURA NÚMERO: 000
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE
RADIODIFUSION CARRERA & POZO CIA. LTDA.- CAPITAL SOCIAL

Dividido en dos acciones.- Copias dadas : dos

En la ciudad de El Ángel, Cabecera del Cantón Espejo, hoy día miércoles trece de octubre del año dos mil trece, ante mí Doctor Héctor Polibio Vera Castillo, Notario Público del cantón, COMPARECEN: Por una parte el señor LENIN CARRERA LOPEZ, casado, y el señor LENIN GUSTAVO CARRERA POZO, divorciado; Los comparecientes por sus propios derechos son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe. Bien inteligenciados del objeto y resultados jurídicos del presente contrato, en forma libre y voluntaria elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Lenin Carrera López y Lenin Gustavo Carrera Pozo por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casado el primero y divorciado el segundo, domiciliados en la ciudad de El Ángel, legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de celebrar un contrato social de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se registrá por el presente estatuto, y de manera supletoria por el Código de Comercio y el Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE RADIODIFUSION CARRERA & POZO CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La



RAZÓN: Que mo el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada de fecha 18 de noviembre del 2013 y de Reducir a PROBAR su constitución en la Compañía de Responsabilidad Limitada de Radiodifusión Carrera & Pozo CIA. LTDA. Agente de la Realización. Dr. Héctor Polibio Vera C. - NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN ESPEJO

compañía se denominará **SERVICIOS DE RADIODIFUSION CARRERA & POZO CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de El Ángel, Provincia de El Carchi; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país. - **ARTICULO SEGUNDO.**-

J5813.02

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a) Prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta; b) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas radiales y televisivos ya sea en forma independiente como conjuntamente con otras estaciones; c) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas deportivos, educativos, culturales, informativos, y artísticos; d) Comercialización y publicidad en forma independiente o conjunta con otras emisoras propias o asociadas; e) Importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, radiodifusión y televisión que tengan relación y sean necesarios para cumplir con el objeto social de la compañía; f) Contratación y presentación de artistas o conjuntos artísticos nacionales o extranjeros, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia; g) Participación en actividades de radiodifusión, televisión, prensa y complementarios; h) Actividades de producción y filmación en general; i) Integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusores o medios de comunicación con otros países; j) Prestar servicios de telecomunicaciones, incluidos audio y video por suscripción; k) En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar

0000002

actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante,
agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y
extranjeras, dentro de su objeto social. - **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**
PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y
AMORTIZACIÓN.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL: El capital
social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 400), íntegramente suscrito y pagado en su
totalidad, en numerario; dividido en cuatrocientas (400,00) participaciones de UN
DOLAR cada una (USD.1,00). La compañía expedirá los certificados de aportación
respectivos. - **ARTÍCULO CUARTO.-** Todas las participaciones gozarán de
iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un
voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación
social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva
legal y las otras previstas por leyes especiales. - **ARTÍCULO QUINTO.-** El
certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse con el
carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su
aporte. - **ARTÍCULO SEXTO.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así
como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento
unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el
artículo ciento trece de la Ley de Compañías. - **CAPITULO TERCERO.-**
GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO SÉPTIMO.-
GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y
administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las facultades,
derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. - **ARTÍCULO OCTAVO.-**
JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y reunida es el
órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los
puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que
juzgue conveniente en la defensa de la misma. - **ARTÍCULO NOVENO.-**



CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - **ARTÍCULO DÉCIMO.**-

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. -

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-CONVOCATORIAS:** Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. -

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. -

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. -

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más del 5.0% del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con

el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. -

0000003

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-DIRECCIÓN Y**

ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:**

Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario, b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, d) Acordar aumentos del capital social, e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, f) En general, las



*Asociación
por
económico
los socios*

demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. - **CAPITULO CUARTO.-**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada

por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEGUNDO.- JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios formada por los socios

legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con

amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las

decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de

socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los

presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario

principal y Suplente de la compañía; removerlos cuando fuere el caso, y

señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el

estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los

negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de

fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e)

Resolver sobre la amortización de participaciones; f) Decidir sobre el aumento o

disminución del capital social, la fusión, transformación, disolución de la

compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y

establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda

suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en

otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del

caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes

de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o

agencias en el territorio nacional o en el exterior. l) Nombrar uno o más factores

para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o

fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y

facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes

Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la



salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

0000004

TERCERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, y las actas de la Junta General, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**



GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y

oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, y las actas de Junta General, e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, h) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Podrá cobrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada, requerirá autorización de la Junta General de Socios.- **CAPITULO**

QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. - **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son causas de disolución anticipada de la

compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta

0000005

General tomada con sujeción a los preceptos legales. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de

la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$. 400,00) íntegramente

suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.-



Nombres y Apellidos	Número de Cédula de Ciudadanía	Capital Suscrito	Capital Pagado	N. de Participaciones	%
Lenin Carrera López	0400097853	204	204	204	51%
Lenin Gustavo Carrera Pozo	0400893434	196	196	196	49%
TOTAL		400	400	400	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará cada

año a un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. - **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones

vigentes que le sean pertinentes. - **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

PRIMERA.- Los socios y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el

artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador. - **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA SEGUNDA.- Los socios y representantes legales de la presente

compañía, declaran que no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. - Firma Pedro Samuel López Banegas.- ABOGADO.- MAT.17-2007-571.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que con las enmiendas, correcciones y ratificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Pedro Samuel López Banegas.- ABOGADO.- MAT.17-2007-571.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y es leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría de todo cuanto doy fe.- Lo enmendado: Pozo .- Si vale.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Pedro Samuel López Banegas".

C.C.0400097853 CV. 001-0250
LENIN CARRERA LOPEZ

C.C.040089343-4 CV. 001-0077
LENIN GUSTAVO CARRERA
POZO

El notario



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Lenin Carrera Lopez".

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION - ECUADOR

0400097853

CARRERA VICENTE
 LOPEZ ETEL VIDA

02/11/1947

02/11/07




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION - ECUADOR

0400097853

CARRERA VICENTE
 LOPEZ ETEL VIDA

02/11/1947

02/11/07




REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001-0250
 0400097853

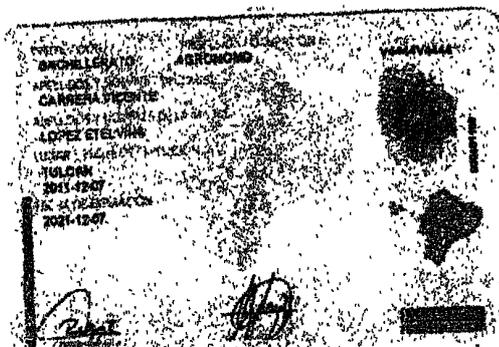
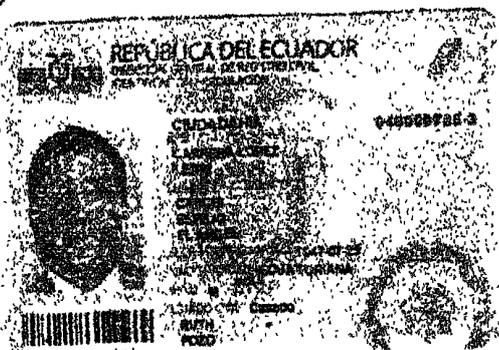
CEQUILA
 CARRERA LOPEZ LENIN

CANCIN
 PROVINCIA
 ESPEJO

EL AZUAY
 EL AZUAY
 ZONA

02/11/07

REPRESANTANTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VULFACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2017

001
 001-0250
 0400097853
 CARRERA LOPEZ LENIN

NUMERO DE CERTIFICADO
 CÉDULA

CARCHI
 PROVINCIA
 ESPEJO
 CANTÓN

INSCRIPCIÓN
 EL ANJEL

EL ANJEL
 ZONA

SECRETARÍA DE LA JIRTA

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIONES Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANÍA: 040089343-A

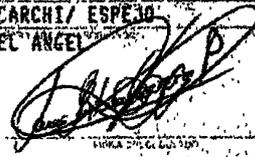
CARRERA POZO LENIN GUSTAVO

22 OCTUBRE 1976

CARCHI/ESPEJO/EL ANGELO

001-0185 0018

CARCHI/ ESPEJO
 EL ANGELO 1976





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0077 0400893434

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

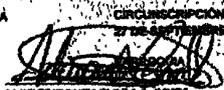
CARRERA POZO LENIN GUSTAVO

CARON: CIRCUNSCRIPCION: 9

PROVINCIA: ESPESJO: 27 DE SEPTIEMBRE

CANTON: ZONA:

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA ***** V4442V4242

DIVORCIADO ING. QUINICO

SUPERIOR

LENIN CARRERA

KUTH POZO

03/12/2013 03/12/2013

01




000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALCACIÓN

CIVIL DE CIUDADANÍA No. 040089343-4
 CARRERA POZO LENIN GUSTAVO
 22 OCTUBRE 1970
 CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL
 001- 0185 0018
 CARCHI/ ESPEJO
 EL ANGEL 1970

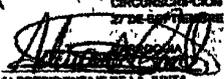



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

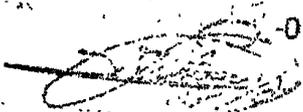
001
 001 - 0077 0400893434
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CARRERA POZO LENIN GUSTAVO

CARCHI CIRCUNSCRIPCIÓN 8
 ESPEJO 27 DE OCTUBRE
 CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




ECUATORIA ***** V444344242
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ING. QUINICO
 LENIN CARRERA
 RUTH POZO
 YARRA 03/12/2001
 03/12/2013
 -01

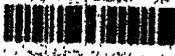
0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CELULA DE CIUDADANIA N. 010497701-2

APellidos y Nombres: LOPEZ BANEGAS PEDRO SAMUEL
 Lugar de Nacimiento: AZUAY
 QUALACEO
 QUALACEO

FECHA DE NACIMIENTO: 1986-06-17
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO


INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: ABOGADO

APellidos y Nombres del Padre: LOPEZ PEDRO MARCELO

APellidos y Nombres de la Madre: BANEGAS LAURA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO - 2012-10-15

FECHA DE EXPIRACION: 2022-10-15

pedro Lopez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO ECUATORIANO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Febrero del 2013

010497701-2 030 - 0019

LOPEZ BANEGAS PEDRO SAMUEL

AZUAY QUALACEO

QUALACEO

DUPLICADO UNICO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00601

03542511 15/10/2013 9:26:07

3542511



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7558357
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0104977012 samuel lopez PEDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS DE RADIODIFUSION CARRERA & POZO CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7558357

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2013 10:32:46

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000013

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 1QA6VT a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



RAZON :Que mediante resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.I J D J C . Q. 13.005636, de fecha 18 de noviembre del 2.013, se resuelve APROBAR, LA Constitución de la Compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSION CARRERA & POZO CIA LTDA . Adjunto la Resolución .

El Angel, 22 de noviembre del 2.013

El Notario.



Dr. Héctor Polibio Vera C.
NOTARIO PÚBLICO
CANTON ESPEJO

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. Esp. PEDRO SAMUEL LÓPEZ BARRERA

Matrícula No: 17-2007-571
 Cédula No: 0104877012
 Fecha de inscripción: 28/01/2013
 Matrícula anterior: N
 Tipo de sangre: A+

Firma




SE OTORGO ANTE MI, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente signada, sellada y firmada, en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

Et Notario

[Handwritten signature]



Dr. Héctor Polibio Vera C.
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN ESPEJO

Número de Repertorio:

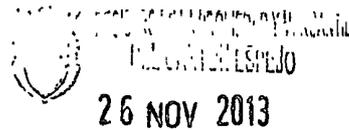
2013 - 31

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha **veintiséis de noviembre de dos mil trece** queda inscrito el acto o contrato de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** y la **RESOLUCIÓN N° SC.IJ.DJC.Q.13.005636**, en el Registro MERCANTIL de tomo 1 de fojas 36 a 47 con el número de inscripción **4** celebrado entre la: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, mediante en calidad de Organismo Competente] y [La Compañía de **SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN CARRERA & POZO CIA. LTDA.**, en calidad de Compañía Constituida]).



Dra. Sandra Castillo P.
Firma de la Registradora



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO
26 NOV 2013

Inscrito por:
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN ESPEJO
INSCRIPCIONES/CANCELACIONES
Ing. Susana Moncos

N° TRAMITE	1748
N° REQUERIMIENTO	1798
N° T. CRÉDITO	12679



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

039777

Quito, 10 DIC 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN CARRERA & POZO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO